

RESOLUCIÓN No. SNMLCF-DG-2026-018

Doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros
General Inspector (S.P.)
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;*
- Que,** los numerales 8, 12 y 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;*
- Que,** la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada mediante Decreto Ejecutivo No. 340 de 27 de julio de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 76 de fecha 05 de agosto de 2005, tiene como finalidad promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 8, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, prescriben que, con objeto de combatir la corrupción, los Estados, promoverán, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre

sus servidores públicos, así como la aplicación, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas;

Que, la norma ISO 37001 Sistemas de Gestión Antisoborno establece un estándar internacional que guía a las organizaciones en la implementación y mejora de un sistema de gestión antisoborno. Su objetivo es prevenir, detectar y abordar el soborno mediante controles y políticas que fortalezcan la integridad y el cumplimiento normativo, promoviendo la transparencia y la ética en la gestión;

Que, la norma ISO 37301 Sistema de Gestión de Cumplimiento establece los requisitos para un Sistema de Gestión de Cumplimiento, facilitando la adopción de una cultura de integridad y el cumplimiento de normativas, estándares internos y principios éticos en cualquier organización. Además, establece un marco para desarrollar, aplicar y optimizar procesos que garanticen el cumplimiento legal y regulatorio, fomentando buenas prácticas y una gestión ética;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala entre los principios generales al principio de juridicidad, definiendo que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código...”*;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo preceptúa entre los principios de la actividad administrativa en relación con las personas, al siguiente: *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.*

En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público preceptúa: *“La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”*;

Que, los literales a) y h) el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las o los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”*;

- Que,** el literal k) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) k) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción”;*
- Que,** el literal k) del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público define las prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos, entre otros, señala: *“Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito”;*
- Que,** el literal d) del artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público prescribe: *“Son causales de destitución: (...) d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración”;*
- Que,** el artículo 144 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público prescribe: *“El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses”;*
- Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 146 establece la naturaleza del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, señalando: *“Es un servicio público de carácter civil, técnico y especializado que tiene a su cargo la investigación técnica y científica de la infracción a nivel nacional en materia de medicina legal y ciencias forenses. Prestará apoyo técnico y científico a los órganos de la administración de justicia...”;*
- Que,** el artículo 148 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *“La Directora o Director General del Servicio es la persona que ejerce la dirección estratégica, organización, coordinación y control de la gestión del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en atención a los lineamientos y directrices provenientes de los órganos de gobierno, de dirección y de administración del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. (...) Son funciones de la Directora o Director del Servicio las siguientes:*
1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio; (...)*
 3. *Emitir directrices y lineamientos para el funcionamiento del Servicio;*
 4. *Dirigir, organizar, coordinar, y controlar la gestión del Servicio y precautelar el estricto apego a las leyes y demás reglamentos; (...)*
 6. *Administrar el presupuesto, los bienes, recursos materiales y humanos del Servicio, atendiendo a las directrices otorgadas por la entidad a la cual está adscrita;...”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 646 del 25 de enero del 2019, el entonces Presidente Constitucional de la República, designó al General Inspector (S.P.) doctor Milton

Gustavo Zárate Barreiros, como Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, dispone:

“...200-01 Integridad y valores éticos

La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.

La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización.

La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción.

Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos de difusión y capacitación que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades.

El personal debe cumplir estrictamente lo enmarcado en la Ley y las disposiciones legalmente emitidas por autoridad competente”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 249 de fecha 30 de abril de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 554 de 09 de mayo de 2024, se declaró a la Integridad Pública como Política Nacional, así como, se transformó la Secretaría de Política Pública Anticorrupción en la Secretaría General de Integridad Pública, que es responsable de coordinar, gestionar, seguir y evaluar la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública en la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 249 señala: *“En el marco de la presente declaratoria, la integridad pública es la alineación consistente y la adhesión a valores, principios y normas éticos compartidos para mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados en el sector público.*

La integridad pública es una condición necesaria para prevenir y enfrentar el fenómeno de la corrupción y es decisiva para asegurar la credibilidad en la institucionalidad pública; es un factor clave que impulsa la confianza en el Gobierno.

La integridad pública no solo implica la obediencia de la ley, sino la corresponsabilidad de los actores de la sociedad en la promoción de una cultura de integridad, y marca el

inicio del desarrollo e institucionalización gubernamental, enfocado en la creación de valor público”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 337 de fecha 22 de julio de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 609 de 26 de julio de 2024, el Presidente Constitucional de la República aprobó la Política Nacional de Integridad Pública 2030;
- Que,** el literal c) del numeral 1.2.4, de la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP), determina: *“...1.2.3. LINEAMIENTOS PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS (...) d) Código de ética institucional: establecer códigos de ética institucionales alineados a la Política Nacional de Integridad Pública, que recoja los principios y valores de la organización, contruidos con involucramiento de la alta gerencia”;*
- Que,** el literal h) del numeral 1.3 de la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP), señala: *“...1.3. COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO (...) h) Rechazar todo tipo de acciones reñidas con la ética y la integridad”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0001-A de fecha 24 de febrero de 2025, el Secretario General de Integridad Pública expidió la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP) como el instrumento técnico-operativo para la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública, que se aplicará a nivel de la Función Ejecutiva, n la cual, se establecen los Planes de Acción para fortalecer la prevención y el manejo efectivo de los conflictos de interés, en ejecución de la Línea Estratégica 4 de la PNIP;
- Que,** a través de Circular Nro. PR-SGIP-2025-0003-C de fecha 18 de marzo de 2025, el Secretario General de Integridad Pública recordó a las instituciones de la Función Ejecutiva, los compromisos del sector público en torno a la Política Nacional de Integridad Pública, señalando que las máximas autoridades de cada entidad son responsables de garantizar la implementación efectiva de las disposiciones y poner en conocimiento de todos los servidores públicos que prestan servicios en la organización que representan, en concordancia con los principios establecidos en la PNIP;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0002-A de fecha 23 de abril de 2025, el Secretario General de Integridad Pública expidió la "Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva";
- Que,** en el numeral 02 de la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva se establece el Glosario de términos, entre otros, *“...2.4. Código de Ética: Es un conjunto de principios, normas y valores diseñados para guiar el comportamiento de los miembros de una organización o profesión. Establece los estándares que definen lo que se considera un comportamiento ético y responsable. Su objetivo principal es fomentar la integridad, la transparencia y la responsabilidad en las decisiones y acciones de los individuos, así como servir de marco para la resolución de dilemas éticos en el ejercicio profesional o dentro de una institución (PNUD, 2019)”;*

- Que,** el numeral 3.4 de la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva señala: *“Este documento presenta seis pasos para la construcción y actualización efectiva de los Códigos de Ética institucionales: 2) Construcción y actualización del Código de Ética a partir de la identificación de principios y valores institucionales;...”*;
- Que,** el numeral 10 de la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva determina los *“Pasos para la Construcción y Actualización del Código de Ética Institucional”*, el numeral 10.0.1. indica: *“La construcción y actualización de un Código de Ética en las instituciones que conforman la Función Ejecutiva implica un proceso estructurado y detallado que refleja los valores, principios y normas que deben guiar las decisiones y comportamientos de los servidores dentro de una entidad. Este proceso debe ser inclusivo, participativo y enfocado en la creación de un marco ético que genere una cultura de integridad en la institución”*;
- Que,** el numeral 10.2. de la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva señala: *“10.2.1. El Código de Ética se elabora basándose en principios, valores y reglas que guíen la conducta de los integrantes de la institución, definiendo expectativas y guía acerca de su comportamiento en contextos profesionales, sociales y jurídicos. Además, es necesario incorporar un lenguaje comprensible y ejemplos prácticos para simplificar su entendimiento y uso por las servidoras o servidores públicos de la institución. La meta es ofrecer una orientación precisa para la toma de decisiones éticas, promoviendo la confianza tanto interna como externa, y contribuyendo a evitar y manejar adecuadamente conflictos éticos dentro de la entidad. 10.2.1. Una vez elaborado el Código de Ética, el Comité de Ética Institucional presentará el proyecto a la máxima autoridad para su revisión y aprobación. Este proceso no solo representa un compromiso formal con los principios éticos, sino también una declaración pública sobre las normativas que guiarán la conducta de todos las servidoras o servidores públicos de la institución. La aprobación y promulgación final del Código es esencial para asegurar su efectividad. De no hacerlo, el Código podría convertirse en una normativa simbólica sin impacto real en la práctica diaria de la institución, particular que no se alinea con la PNIP”*;
- Que,** a través de oficio Nro. PR-SGIP-2025-0137-O de fecha 08 de mayo de 2025, el Secretario General de Integridad Pública socializó a las instituciones de la Función Ejecutiva la *“Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva”*;
- Que,** conforme Actas de reunión de fechas 06 de junio y 03 de julio de 2025, los miembros del Comité de Ética del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aprobaron el Plan de Trabajo del Comité de Ética, así como, la hoja de ruta para el proceso de construcción y actualización del proyecto de Código de Ética institucional;
- Que,** mediante Resolución Nro. SNMLCF-DG-2025-119 de fecha 23 de septiembre de 2025, se formalizó la conformación del Comité de Ética del Servicio Nacional de Medicina

Legal y Ciencias Forenses; y, se ratificó la designación, como miembros del Comité de Ética del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las efectuadas a través de los memorandos Nro. SNMLCF-CGPGE-2025-0267-M de fecha 13 de mayo de 2025; Nro. SNMLCF-CGJ-2025-0176-M de fecha 14 de mayo de 2025; Nro. SNMLCF-DATH-2025-0454-M de fecha 05 de junio de 2025; Nro. SNMLCF-DATH-2025-0471-M de fecha 09 de junio de 2025, Nro. SNMLCF-DATH-2025-0575-M de fecha 01 de julio de 2025; y, Nro. SNMLCF-SNMLCF-2025-0120-M de 20 de agosto de 2025;

- Que,** mediante Actas de reunión de fecha 23 de septiembre y 17 de noviembre de 2025, los miembros del Comité de Ética del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, efectuaron la revisión y validación interna del Proyecto de Código de Ética del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;
- Que,** a través de memorando Nro. SNMLCF-CGPGE-2025-0590-M de fecha 26 de noviembre de 2025, la economista Rocío Elizabeth Gavilanes Reyes, Presidenta del Comité de Ética Institucional, puso en conocimiento de los funcionarios del nivel jerárquico superior así como, de los administrativos financieros zonales, el proyecto de Código de Ética del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y solicitó que sea socializado a los integrantes de cada área, a fin de que se emitan las observaciones que se creyeran oportunas;
- Que,** en sesión ordinaria del Comité de Ética Institucional, llevada a cabo el 04 de febrero de 2026, se revisó la metodología de retroalimentación institucional en relación a la propuesta del proyecto de Código de Ética Institucional; y, se definió y validó el texto final del referido proyecto, acordando que el mismo sea puesto en conocimiento de la Máxima Autoridad Institucional, para su aprobación;
- Que,** mediante memorando Nro. SNMLCF-CGPGE-2026-0172-M de fecha 02 de marzo de 2026, el magíster Santiago Israel Cobos Navarrete, Secretario del Comité de Ética Institucional, remitió para aprobación del señor Director General de este Servicio Nacional, la versión final del proyecto de Código de Ética del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. SNMLCF-CGPGE-2026-0172-M de fecha 02 de marzo de 2026, el señor Director General de este Servicio Nacional, expresó su autorización y dispuso a la Coordinación General Jurídica, proceder con la revisión y ajustes formales para la aprobación del Código de Ética institucional;
- Que,** es fundamental contar con la herramienta necesaria para fomentar la integridad y la transparencia en el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, facilitando así, la toma de decisiones en situaciones complejas y en las labores cotidianas de los servidores públicos y trabajadores, manteniendo el respeto y la legitimidad hacia la institución y hacia la ciudadanía, así como, para fomentar una cultura de integridad, en cumplimiento a las disposiciones de la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP) y Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses,

RESUELVE:

Aprobar y expedir el **CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

**CAPÍTULO I
MISIÓN Y VISIÓN INSTITUCIONAL**

Artículo 1.- Misión.- El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es una institución pública creada para prestar servicios técnicos científicos estandarizados de manera imparcial y veraz, en el ejercicio de la actividad pericial en medicina legal y ciencias forenses, como apoyo a la administración de justicia y en estricto respeto a los derechos de las víctimas y la dignidad humana.

Artículo 2.- Visión.- Ser una institución reconocida a nivel nacional en la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses, que garantiza una respuesta oportuna, imparcial y veraz en apoyo a la administración de justicia y enfocada en el derecho de las víctimas y su dignidad humana.

**CAPÍTULO II
OBJETO Y ALCANCE**

Artículo 3.- Objeto.- El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de normas, principios y valores éticos que guíen el accionar y orienten la conducta de los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para fomentar un comportamiento ético, íntegro y responsable en el ejercicio de sus funciones, consolidando una cultura organizacional basada en la integridad, la transparencia y el respeto al interés público.

Artículo 4.- Compromiso ético.- El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses asume el compromiso ético de generar y fomentar una cultura de integridad, así como, velar para que los servidores públicos y trabajadores de la institución conozcan, respeten y apliquen las disposiciones del presente Código de Ética en cada una de sus actuaciones.

Las acciones y actitudes de las autoridades, servidores públicos y trabajadores de la institución serán coherentes con los valores y principios éticos, con el objeto de promover un ambiente en el que la ética sea una prioridad compartida, así como, la integridad, transparencia, responsabilidad y confianza ciudadana.

El liderazgo ético garantizará una cultura organizacional sólida y sostenible, las decisiones y el desempeño de la institución serán guiadas por la ética.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones constantes en el presente Código de Ética son de observancia y aplicación obligatoria para todos los servidores públicos y trabajadores del

Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que bajo cualquier modalidad trabajen o presten sus servicios en la institución, incluyendo la máxima autoridad y los pertenecientes al nivel jerárquico superior.

CAPÍTULO III VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 6.- Valores éticos.- Los valores institucionales del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses constituyen pilares fundamentales para el desempeño de las atribuciones, actividades y labores de sus servidores públicos y trabajadores, quienes deberán aplicar para la toma de decisiones en las acciones diarias, los siguientes valores:

- a) **Integridad:** Actuar con ética y transparencia en todas sus acciones, cumpliendo los valores, principios y normas para mantener y dar prioridad al interés público.
- b) **Honestidad:** Cumplir las obligaciones con transparencia y rectitud en favor de la ciudadanía.
- c) **Legalidad:** Respetar y cumplir las leyes y regulaciones vigentes a fin de fortalecer el Estado constitucional de derechos y la seguridad jurídica.
- d) **Justicia:** Actuar con imparcialidad, garantizando el ejercicio de derechos y el acceso a los servicios públicos bajo los principios de igualdad y no discriminación.
- e) **Eficiencia:** Optimizar el gasto público y los recursos asignados a la prestación de servicios a la sociedad.
- f) **Reserva:** Mantener la confidencialidad y la discreción sobre la información, los asuntos, las opiniones y los datos a los que se llegue a tener acceso en el ejercicio de las funciones o debido a su cargo dentro de la institución.

Artículo 7.- Principios éticos.- Los servidores públicos que, bajo cualquier modalidad contractual presten sus servicios en el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, incluida la máxima autoridad, los pertenecientes al nivel jerárquico superior y los trabajadores regidos por el Código del Trabajo, cumplirán de manera obligatoria lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Código de Trabajo, los Reglamentos Internos y demás leyes, resoluciones, normas y procedimientos vigentes y aplicables en el ejercicio de sus funciones, observando los siguientes principios éticos:

- a) **Acceso a la información pública:** Respetar el derecho de acceso a la información pública considerando exclusivamente los límites establecidos en la Ley de la materia.
- b) **Buen trato y amabilidad:** Brindar un trato gentil, amable y educado a las personas que requieren sus servicios.

- c) **Dignidad:** Respetar de manera incondicional a la integridad física, emocional e intelectual de los servidores y trabajadores, sin importar jerarquía, lo que garantizará un ambiente de trabajo seguro y respetuoso, libre de conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual, acoso laboral o cualquier otra manifestación de violencia.
- d) **Ética:** Buscar comprender la naturaleza de los valores humanos, de cómo debemos vivir y de lo que constituyen conductas correctas.
- e) **Equidad:** Reconocer y respetar la dignidad de todas las personas sin discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.
- f) **Igualdad:** Reconocer que todas las personas son iguales ante la Ley, por lo que, no existirá ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en criterios tales como el color, raza, etnia, edad, sexo, género, religión, orientación sexual u otros criterios.
- g) **Imparcialidad:** Proceder con objetividad en el ejercicio de la función pública.
- h) **Legalidad:** Actuar con apego a las disposiciones de la Constitución de la República, leyes y reglamentos y demás normativa vigente.
- i) **Objetividad:** Prestar un servicio público con criterio técnico, especializado y racional, para que la administración de justicia alcance la verdad.
- j) **Neutralidad:** Evitar cualquier influencia externa o personal que pueda comprometer la imparcialidad y objetividad en el ejercicio de funciones públicas. Los servidores públicos deben actuar sin sesgos, favoreciendo el interés general y evitando situaciones que puedan generar conflictos de interés o influir en sus decisiones de manera inapropiada.
- k) **Prevención de conflictos de interés:** Evitar situaciones que puedan comprometer la imparcialidad y la objetividad en el ejercicio de las funciones públicas.
- l) **Probidad:** Actuar con rectitud, integridad, honradez en cada decisión, actividad o acciones.
- m) **Promoción de la ética:** Fomentar una cultura organizacional basada en principios éticos y de legalidad, mediante la sensibilización y la capacitación continua.
- n) **Protección del patrimonio público:** Utilizar de manera eficiente y transparente los recursos y bienes del Estado.
- o) **Respeto:** Tratar a todas las personas con dignidad, cortesía y consideración, reconociendo su valor y derechos fundamentales. Los servidores públicos y trabajadores, sin importar su posición o jerarquía, se tratan con dignidad, respeto y consideración.
- p) **Responsabilidad:** Gestionar, utilizar y proteger los recursos y bienes del Estado con eficiencia, transparencia y honestidad, asegurando que se empleen en beneficio de la comunidad y se evite su mal uso o desperdicio.

- q) **Rendición de cuentas:** Ser responsables y transparentes en la gestión de los recursos y en el cumplimiento de las funciones públicas.
- r) **Servicio público:** Priorizar el interés general sobre cualquier interés particular.
- s) **Transparencia:** Facilitar el acceso a la información relevante para que todos los individuos puedan tomar decisiones informadas.
- t) **Veracidad.-** Prestar un servicio pericial que se ajuste a la verdad técnico científica y que sus resultados sean comprobables, bajo instrumentos técnicos de normalización forense de aplicación obligatoria.

Artículo 8.- Compromisos de la institución.- El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se compromete a:

- a) Evitar los conflictos de interés que dificulten el servicio público.
- b) No gestionar favores o realizar gestiones que podrían constituirse en tráfico de influencias con el propósito de obtener un beneficio, para sí o para terceros.
- c) Usar correctamente la información para resguardar la integridad y confidencialidad de la misma y no utilizarla para obtener un beneficio propio o de terceros.
- d) Fomentar el uso eficiente de la jornada laboral para el cumplimiento de las funciones.
- e) Respetar las funciones del personal inherentes al cargo y su jornada laboral.
- f) Fomentar el buen uso de los bienes y recursos de la institución.
- g) Propiciar el respeto a los deberes y derechos de los servidores y trabajadores de la institución.

CAPÍTULO IV DERECHOS, OBLIGACIONES ÉTICAS Y PROHIBICIONES

Artículo 9.- Derechos.- Son derechos de los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a más de los establecidos en la normativa vigente y los Reglamentos Internos, los siguientes:

- a) Recibir un buen trato y respeto en las relaciones entre servidores, trabajadores y autoridades.
- b) Recibir capacitaciones constantes de acuerdo a su perfil de puesto.
- c) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que el servidor o trabajador denuncie, el incumplimiento a la normativa vigente y/o el presente Código de Ética.

- d) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.
- e) No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos.
- f) No ser sujeto de violencia y acoso laboral.
- g) Recibir reconocimiento institucional no económico, por parte del Comité de Ética, por actuar de manera ética y profesional, cumplir normativas, respetar los valores institucionales, mostrar lealtad, ser transparente en la gestión y contribuir al buen funcionamiento y reputación de la institución.

Artículo 10.- Obligaciones éticas.- Son obligaciones de los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las siguientes:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, el presente Código de Ética y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.
- b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
- c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, exclusivamente para el desempeño de las actividades o funciones relacionadas con la misión institucional.
- d) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración.
- e) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.
- f) Informar de manera oportuna cualquier situación personal, financiera o profesional que pueda influir o afectar el desempeño imparcial de sus funciones.
- g) Resguardar datos sensibles obtenidos en el ejercicio de sus funciones y utilizarlos únicamente para fines institucionales.
- h) Garantizar que todas las decisiones, acciones y procedimientos sean documentados y accesibles para la ciudadanía conforme a la ley.
- i) Brindar un trato gentil, amable y educado a las personas que requieren sus servicios, así como, a los compañeros de trabajo y autoridades.

- j) Atender a todas las personas sin discriminación, garantizando equidad en el acceso a los servicios públicos.
- k) Asegurar que los bienes y recursos de la institución asignados a su cargo, sean utilizados exclusivamente para fines oficiales.
- l) Manejar y usar de manera responsable y correcta las propiedades, equipos, suministros, bienes, recursos financieros e información de la institución.
- m) Informar o denunciar sobre cualquier conducta que viole lo estipulado en el presente Código de Ética o incumpla las políticas de la entidad y cualquier norma vigente.

Artículo 11.- Prohibiciones.- Son prohibiciones para los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; mismas que serán consideradas como faltas administrativas, las siguientes:

- a) Solicitar o recibir pagos, regalos o beneficios personales para influir en decisiones.
- b) Aprovechar datos obtenidos en el desempeño del cargo para fines personales o de terceros.
- c) Omitir información relevante, falsear documentos o negar datos requeridos conforme a la Ley de acceso a la información.
- d) Otorgar beneficios, servicios o privilegios a ciertas personas por razones no justificadas.
- e) Emplear bienes, dinero o instalaciones de la institución para fines personales o ajenos al servicio público.
- f) Abandonar injustificadamente su puesto de trabajo.
- g) Ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar al personal para fines ajenos a la institución, el uso de recursos y tiempo de trabajo para intereses personales o actividades no relacionadas con la misión institucional.
- h) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la normativa vigente.
- i) Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas.
- j) Generar actos de violencia y acoso laboral de cualquier tipo.

CAPÍTULO V CUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 12.- Responsabilidades de los servidores públicos y trabajadores.- Los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tienen la responsabilidad de conocer, respetar y cumplir las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética.

Artículo 13.- Régimen disciplinario.- El incumplimiento o inobservancia de lo dispuesto en el presente Código de Ética, según su gravedad, será sancionado conforme el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación; el Código de Trabajo; y, los Reglamentos Internos de Administración de Talento Humano, considerando el respectivo régimen laboral, previa aplicación del respectivo procedimiento de régimen administrativo disciplinario; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades administrativas, civiles e, incluso de indicios de responsabilidad penal, que podrían determinar las entidades competentes de control.

Artículo 14.- Evaluación de incumplimientos.- El Comité de Ética conocerá y resolverá las denuncias sobre incumplimientos del Código de Ética, formuladas por usuarios internos o externos, con competencia para determinar el inicio de un procedimiento de régimen administrativo disciplinario para los servidores públicos y trabajadores, en los que se presume que existe algún comportamiento o acción que contravenga las disposiciones del presente Código de Ética o la normativa vigente.

El Comité de Ética dependiendo la evaluación que efectúe, pondrá en conocimiento de la máxima autoridad el incumplimiento del Código de Ética, para el trámite correspondiente.

Artículo 15.- Faltas disciplinarias.- El incumplimiento de las obligaciones prescritas en el presente Código de Ética y en los Reglamentos internos de talento humano se considerarán faltas disciplinarias.

El comportamiento o acción que contravenga las disposiciones del presente Código de Ética, que no altere o perjudique gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público, se considerarán faltas leves.

El comportamiento o acción que contravenga las disposiciones del presente Código de Ética, que alteren o perjudiquen gravemente el desarrollo y desenvolvimiento del servicio público, así como, el orden o imagen institucional, se considerarán faltas graves.

Artículo 16.- Sanciones.- Las sanciones aplicables, según la gravedad del incumplimiento de las obligaciones prescritas en el presente Código de Ética y en los Reglamentos internos de talento humano, son las siguientes:

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal, amonestación escrita; y, sanción pecuniaria administrativa.

Las faltas graves serán sancionadas con sanción pecuniaria administrativa; suspensión temporal sin goce de remuneración; y, destitución.

Artículo 17.- Debido proceso.- En todos los procedimientos de régimen administrativo disciplinario, se deberá observar y garantizar el respeto de las garantías constitucionales de toda persona, sobre todo el derecho al debido proceso y a la legítima defensa.

CAPÍTULO VI DENUNCIA DE IRREGULARIDADES

Artículo 18.- Obligación de denunciar.- Los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tienen la obligación de informar actos de corrupción, actuaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier tipo de comportamiento, que se suscite habitual u ocasionalmente dentro o fuera de la jornada regular de trabajo, que pudiera dar lugar a prácticas o conductas que contravengan lo establecido en el presente Código de Ética, Leyes y demás normativa vigente.

Artículo 19.- Canal de denuncias.- Las denuncias se podrán presentar de forma física al Secretario del Comité de Ética o de manera electrónica, a través del correo electrónico etica@cienciasforenses.gob.ec o en su defecto, remitiendo una comunicación por los canales establecidos para el efecto en la página web (www.cienciasforenses.gob.ec/denuncias-anonimas/ y www.cosede.gob.ec/denuncias/). La o el Responsable Institucional de Cumplimiento – RIC institucional será el encargado de la gestión, articulación y administración de estos canales de denuncia, conforme al ámbito de competencias; se deberá custodiar la reserva de los datos personales de las denuncias que sean recibidas.

Si las denuncias son reiteradas y del análisis del Comité de Ética se concluye que no existe relación entre los hechos y las faltas éticas, podrá realizarse una moción para que se revele la identidad de la persona denunciante y de oficio se proceda con la investigación de la falta ética respectiva.

Artículo 20.- Protección al denunciante.- Los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, gozarán de las protecciones y garantías en los casos que se denuncie de forma motivada el incumplimiento del presente Código de Ética, Leyes y demás normativa vigente. Al amparo del principio de no represalia se asegurará su seguridad e integridad.

Artículo 21.- Procedimiento.- Cuando un usuario interno o externo conozca de comportamientos o acciones u omisiones que contravinieren lo dispuesto en el presente Código de Ética, presentará su denuncia ante la Secretaría del Comité de Ética o a través de los canales fijados para el efecto. La o el Secretario del Comité de Ética, en el término máximo de tres días, pondrá en conocimiento de la o el Presidente del Comité de Ética la denuncia respectiva.

El mismo procedimiento se aplicará cuando se informe a la Secretaría del Comité de Ética, las actuaciones éticas de los servidores públicos o trabajadores de la institución, para que estas sean reconocidas.

Una vez analizada la denuncia o requerimiento, si la denuncia expresa incumplimientos de Leyes o normativa vigente, sin hacer alusión expresa al Código de Ética, la o el Presidente del Comité de Ética, de manera inmediata remitirá la denuncia a la máxima autoridad para el trámite correspondiente. Por su parte, si la denuncia hace alusión expresa al incumplimiento del Código de Ética, en el término máximo de cinco días desde su conocimiento, la o el Presidente del Comité de Ética solicitará a Secretaría, convocar a una sesión extraordinaria del Comité de Ética para tratar la denuncia o requerimiento, la cual deberá desarrollarse en el término máximo de tres días desde la fecha de la convocatoria.

Una vez instalada la sesión, en el día y hora convocados, la o el Presidente del Comité de Ética dispondrá que, por Secretaría se dé lectura de la denuncia o requerimiento, luego de lo cual, abrirá el debate con la finalidad de que los miembros del Comité de Ética analicen la pertinencia de la denuncia o requerimiento.

De considerar el Comité de Ética que existen elementos suficientes para conocer la misma, avocará conocimiento y, de ser necesario, abrirá un término de diez días para solicitar y receptor de las áreas administrativas, así como, del servidor público o trabajador denunciado o involucrado, los informes pertinentes con la finalidad de esclarecer los hechos y recabar más información.

La o el Presidente del Comité de Ética, en el término máximo de cinco días, subsiguientes a la finalización del período para la presentación de informes, dispondrá a la o el Secretario que efectúe la convocatoria a sesión, en la que se solicitará la presencia de las personas involucradas en la denuncia y se analizará los informes remitidos por las diversas áreas. Una vez instalada la sesión se dará lectura a los informes y se escuchará a las partes involucradas. De considerar que es posible un acuerdo entre las partes y siempre que no se contravenga ninguna norma buscará la conciliación de éstas.

De no ser factible o no ser posible jurídicamente una conciliación, solicitará a las partes o involucrados que salgan de la sesión y los miembros del Comité de Ética procederán a analizar y resolverán sobre el asunto de la denuncia o requerimiento.

El Comité de Ética, una vez abordado el tema, y por mayoría calificada podrá recomendar a la Unidad de Administración del Talento Humano que inicie las acciones disciplinarias pertinentes.

Además, podrá disponer a las áreas que corresponda realicen acciones con la finalidad de prevenir y corregir los mecanismos o gestiones relacionadas con la denuncia, las que deberán informar de su cumplimiento, de no hacerlo o incumplir las acciones solicitadas, darán lugar al establecimiento de responsabilidades administrativas del responsable del área.

Artículo 22.- De las faltas éticas.- Se considera faltas éticas aquellos comportamientos, acciones u omisiones de los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que contravengan las obligaciones y prohibiciones del presente Código de Ética.

Artículo 23.- De las actuaciones éticas.- Se considera actuaciones éticas a aquellos comportamientos o acciones de los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de

Medicina Legal y Ciencias Forenses, que se ejercen de manera ética y profesional. Esto incluye cumplir el presente Código de Ética, respetar los valores institucionales, mostrar lealtad, ser transparentes en la gestión y contribuir al buen funcionamiento y reputación de la institución.

Artículo 24.- De la Unidad responsable.- La o el Responsable Institucional de Cumplimiento – RIC en coordinación con la Dirección de Administración de Talento Humano, será el encargado de implementar el presente Código de Ética y atenderá los pedidos de información del Comité. En todo momento, observarán los principios de protección y reserva de la o el denunciante, así como, los principios del debido proceso y la presunción de inocencia.

Artículo 25.- Seguimiento de la denuncia o requerimiento. - La Secretaría del Comité de Ética informará al denunciante y a las autoridades correspondientes sobre el tratamiento efectuado a las denuncias recibidas, para lo cual mantendrá el respectivo registro actualizado.

CAPÍTULO VI GLOSARIO

Anticorrupción: Busca frenar las prácticas corruptas. Tiene como propósito la prevención y erradicación de la corrupción en el ámbito económico, político, administrativo, etcétera. (PNIP, 2024, p.6).

Canal de Denuncias: Es un espacio seguro que permite a la ciudadanía y a las servidoras o servidores públicos de la institución informar y/o reportar de manera confidencial, sin miedo a represalias, sobre cualquier incumplimiento del Código de Ética, así como sobre irregularidades y conductas o comportamientos inapropiados. Por esta razón, se requiere incentivar su uso y garantizar su efectividad y respuesta, ya que desempeña un rol crucial en mantener la integridad y mejorar la responsabilidad dentro de las instituciones, generando confianza en la institución y sus autoridades (Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva, 2025, p.14).

Código de Ética: Es un conjunto de principios, normas y valores diseñados para guiar el comportamiento de los miembros de una organización o profesión. Establece los estándares que definen lo que se considera un comportamiento ético y responsable. Su objetivo principal es fomentar la integridad, la transparencia y la responsabilidad en las decisiones y acciones de los individuos, así como servir de marco para la resolución de dilemas éticos en el ejercicio profesional o dentro de una institución (PNUD, 2019).

Comité de Ética Institucional: Es un órgano dentro de las entidades encargado de promover, vigilar y asegurar el adecuado cumplimiento del Código de Ética Institucional (Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva, 2025, p.3).

Conflictos de interés potencial: Un conflicto de interés potencial ocurre cuando una persona o entidad está en una situación en la que sus intereses personales, profesionales o financieros podrían afectar, o ser percibidos como que afectarían, sus decisiones o acciones en el futuro dentro de un contexto profesional. Aunque no se haya producido el conflicto, existe la

posibilidad de que impacte la imparcialidad y objetividad en el proceso de toma de decisiones (BID, 2024).

Conflictos de interés: Son situaciones en que las responsabilidades oficiales de las servidoras y servidores públicos se ven obstaculizadas por intereses personales, o podrían influir indebidamente en la toma de decisiones (PNIP, 2024, p.6).

Corrupción: Se entiende como el uso indebido de funciones y recursos para beneficio personal de quienes gestionan la institución en el sector público. Este comportamiento viola principios éticos y legales, afectando el interés público (PNIP, 2024, p.6).

Ética: Es el conjunto de principios y valores que guían el comportamiento humano, asegurando que las decisiones y acciones se tomen con integridad, responsabilidad y respeto hacia los demás, tanto en el ámbito personal como profesional. En el contexto organizacional, implica promover una cultura basada en normas morales que fomenten la justicia, la transparencia y la legalidad. (PNIP, 2024, p.9).

Equidad: La equidad implica un enfoque hacia la justicia social, asegurando que cada persona pueda acceder a oportunidades según sus necesidades y situaciones particulares. A diferencia de la igualdad, que trata a todos de la misma forma, la equidad reconoce las desigualdades históricas y busca corregirlas para garantizar una distribución más justa de los recursos (PNIP, 2024, p.9).

Honestidad: Es la acción de actuar con sinceridad, no sólo abstenerse de mentir o engañar, sino también mostrar respeto hacia los demás y tener conciencia de sí mismo. Construye relaciones de confianza y un entorno en el que prevalezcan la transparencia y mejora la toma de decisiones (PNIP, 2024, p.6).

Integridad: La integridad consiste en la alineación entre los valores y principios éticos de una persona o entidad con sus acciones. Implica actuar con honestidad y responsabilidad, sin necesidad de supervisión, garantizando la confianza a través de la transparencia y el respeto a elevados estándares morales (PNIP, 2024, p.6).

Integridad Pública: Es un enfoque preventivo que se refiere a la alineación constante con principios, valores y normas éticas compartidos, para mantener y priorizar el interés general sobre los intereses privados en el sector público (PNIP, 2024, p.6).

Interés Público: Representa las acciones que deben orientarse hacia el bien público y el interés general, por encima de intereses particulares o privados (PNIP, 2024, p.6).

Política Nacional de Integridad Pública (PNIP): Es el marco de valores, principios, acciones, y compromisos que busca fomentar la ética y la transparencia en la administración pública (Política Nacional de Integridad Pública - PNIP, Registro Oficial No. 337, 2024).

Principio de legalidad: Es un principio jurídico que establece que tanto los ciudadanos como los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho, asegurando que todas las acciones del poder estatal se realicen dentro de los límites establecidos por la norma, evitando cualquier

forma de arbitrariedad y promoviendo la transparencia y el respeto por las leyes en el ejercicio del poder público (PNIP, 2024, p.7).

Responsabilidad: Es un valor que implica la capacidad de responder ante otros y ante uno mismo; es generar un entorno de supervisión que asegure el cumplimiento de la normativa y fomente la transparencia, el acceso a la información pública y la integridad (PNIP, 2024, p.7).

Responsable Institucional de Cumplimiento: Es el encargado de establecer, monitorear y supervisar la implementación de estrategias, políticas internas, controles, mejoras a los procedimientos y programas internos para garantizar el cumplimiento normativo, la prevención de riesgos de corrupción, y la generación de una cultura de integridad en la institución que representa dentro de la Función Ejecutiva. (Norma técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva, 2025, p.16)

Secretaría General de Integridad Pública (SGIP): Es la entidad encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública en la Función Ejecutiva. (Secretaría General de Integridad Pública – SGIP, Registro Oficial No. 249, 2024).

Soborno: Es un acto de corrupción que implica el pago u oferta, la promesa, el otorgamiento o la recepción de un beneficio económico o de otro tipo, con el objetivo de influir indebidamente en la conducta de una persona en una posición de autoridad (PNIP, 2024, p.7).

Transparencia: Es la apertura de información para su divulgación. Es una cuestión de principios y derechos humanos, lo cual ayuda a combatir la corrupción, fomenta la confianza pública y promueve una gestión ética y responsable (PNIP, 2024, p.7).

Violencia y acoso.- La violencia y acoso en materia laboral se refiere a todo tipo de comportamientos y prácticas inaceptables incluidas las amenazas, reconocidas en la Constitución, esta ley o en leyes especiales en favor del ser humano y concebidas como violencia, que ocurran una sola vez o de manera repetitiva, que resultan o pueden resultar en un daño físico, psicológico, sexual, económico, político, simbólico o digital, en contra de una persona trabajadora y/o servidora o servidor público, incluyéndose la violencia y el acoso de género o por razones discriminatorias. (Ley Orgánica Reformativa para la erradicación de la violencia y el acoso en todas las modalidades de trabajo, Suplemento del Registro Oficial No. 559, 2024).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de surgir o existir cualquier duda en la aplicación o ejecución del presente Código de Ética, éstas serán conocidas y resueltas por el Comité de Ética.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Código de Ética, encárguese a los integrantes del Comité de Ética del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, considerando el marco de sus competencias y atribuciones.

TERCERA.- Dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia del presente Código de Ética, la Dirección de Administración del Talento Humano del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se encargará de difundir a las servidoras y servidores de la Institución, un ejemplar del Código de Ética, debiendo registrarse el cumplimiento de esta disposición.

Al personal que ingresa al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como parte de la correspondiente inducción, la Dirección de Administración del Talento Humano, entregará un ejemplar del Código de Ética e informará de la importancia y obligatoriedad de su conocimiento y aplicación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No. SNMLCF-DG-2017-02 de fecha 23 de enero de 2018, mediante la cual, se expidió el “CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES”; y, todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Código de Ética.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de marzo de 2026.

Doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros
General Inspector (S.P.)
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RM / LC